CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 007-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2024.- Las 12h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

a) Escrito remitido el 02 de febrero de 2024, a las 14h17, desde el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: "***ESCRITO DE ACLARACIÓN DE CAUSA 007-202-TCE***", que contiene un (01) archivo en formato PDF, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en tres (03) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, firma que una vez verificada en el sistema "*FirmaEc 3.0.2*" indica que, es firma "*Válida*". A dicho escrito se adjunta copia simple de la cédula de identidad del señor Jorge Marcel Benítez y copia simple de la Acción de Personal Nro. 0614-CNE-DNTH-2022.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de enero de 2024, a las 13h25, *"...se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos cincuenta y nueve (59) fojas..."* (fs. 65)

Una vez analizado el escrito se advierte que, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, interpone una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral (fs. 60 -62).

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 004-29-01-2024-SG**, de 29 de enero de 2024; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el

Nro. **007-2024-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 63-65).

3. El 08 de enero de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0006-M, designó como secretaria relatora ad hoc de este despacho a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo (fs. 66).

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 30 de enero de 2024, a las 09h23, compuesto por un (01) cuerpo, en sesenta y cinco (65) fojas (fs. 67).

5. Mediante auto de 31 de enero de 2024, a las 13h06, en lo principal dispuse que el denunciante, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión en los siguientes términos: 1. Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión; 2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2, en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Código de la Democracia; y, se advirtió al denunciante que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá al ***Archivo*** de la causa (fs. 68-69 vta.).

6. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma al denunciante el 31 de enero de 2024, a través del correo electrónico señalado para el efecto (fs. 72).

7. Escrito ingresado en este Tribunal, el 02 de febrero de 2024, a través del correo electrónico institucional, por el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, suscrito por su patrocinadora, y cuya firma ha sido validada, mediante el cual se dirige a: "*DR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL*", y dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto el 31 de enero de 2024 (fs. 75-76).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente denuncia fue interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quine invoca la calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

9. Mediante auto de 31 de enero de 2024, a las 13h06 (fs. 68-69 vta.), dispuse que el denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

"(...)

1.1. *Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión.*

1.2. *Cumpla con los requisitos previstos el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso,* ***anexar el nombramiento en original o copia certificada****.*

   En tal virtud, el abogado Jorge Marcel Benítez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial electoral de Esmeraldas, deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto, remita copia debidamente certificada del documento íntegro que acredite la calidad en la que comparece y la copia de la cédula legible.

3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución* ***y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho****.*

   Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito; y, a quién o a quiénes se atribuye los mismos.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia,* ***con expresión clara y precisa*** *de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

   Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise los agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el presunto infractor.

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

   En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas.

   Deberá demás tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalando en forma precisa.*

   Al efecto, deberá señalar de ***forma clara y precisa****, el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados, así como especificará* ***la provincia, cantón y parroquia*** *de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores (…)".*

10. Respecto a dichos requerimientos, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en su escrito por el cual dice aclarar y completar su denuncia, señala lo siguiente:

"(…)

PRIMERO:

"Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión".

La pretensión se enmarca en la causal prevista artículo 245.2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO:

"Cumpla con los requisitos previstos el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, ***anexar el nombramiento en original o copia certificada****.*

En tal virtud, el abogado Jorge Marcel Benítez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial electoral de Esmeraldas, deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto, remita copia debidamente certificada del documento íntegro que acredite la calidad en la que comparece y la copia de la cédula legible".

Señor Juez se da cumplimiento a lo solicitado y se adjunta Acción de personal y copia de cédula, así mismo ratifico que estos documentos ya han sido anexados al expediente desde la presentación del mismo haciéndolo por los derechos que me faculta el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al designarme como Director de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Esmeraldas.

TERCERO:

"Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución ***y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho****. Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito; y, a quién o a quiénes se atribuye los mismos".*

La especificación del acto, la Organización Política Sociedad Patriótica Lista "21 de enero" lista 3, fue notificado el señor Huberto Abel Delgado Vásquez, Gerente de IMAGEN PUBLICIDAD ESMERALDAS, con Oficio Nro. CNE-DPE-2022-0449-0F de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Jorge Benítez Sánchez Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con la disposición del retiro inmediato de Vallas Publicitarias, mismas que fueron colocadas en la provincia de Esmeraldas sin contar con la autorización del Concejo (sic) *Nacional Electoral, haciendo caso omiso a lo determinado en los Artículos 208, 276, 278 y 279 del Código de la Democracia; y, Artículos 8, 12, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.*

CUARTO:

"Fundamentos del recurso, acción o denuncia, ***con expresión clara y precisa*** *de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise los agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el presunto infractor".*

Fundamento la presente denuncia precisando los agravios causados en l determinado en los artículos 205, 207 inciso 1, 208, 209 y 278 numerales 7, normativa legal que ha sido infringida por el sujeto político, al haber colocado vallas publicitarias anticipadamente y sin que el Concejo (sic) *Nacional Electoral haya declarado periodo Electoral.*

QUINTO:

"El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas. Deberá demás tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio".

Señor Juez, por no existir testigo, informe de peritos, audiovisuales, me ratifico en los mismos memorandos, fotografías, resolución e informes como que enuncie en la denuncia como medios probatorios dentro de esta causa a continuación se detallan:

Evidencia fotográfica

OFICIO No. CNE-DPE-2023-0115-OF
Memorando No. CNE-DPE-2022-0449-M
Memorando No. CNE-DPE-2022-0664-M
Memorando No. CNE-DPE-2022-0666-M
Memorando No. CNE-DPE-2022-0665-M
Memorando No. CNE-DPE-2022-0667-M
Memorando No. CNE-UPAJE-2023-0094-M
Informe Técnico Jurídico CNE-DTPPE-FCGE-2022-003-I
Informe Técnico Jurídico CNE-DTPPE-FCGE-2022-004-I
Resolución No. CNE-DPE-2023-0501

SEXTO:

"Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones".

Señor Juez solicito se me asigne una casilla contencioso electoral, para recibir futuras notificaciones y sustanciar la causa.

SÉPTIMO:

"Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalando en forma precisa. Al efecto, deberá señalar de ***forma clara y precisa****, el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados, así como especificará* ***la provincia, cantón y parroquia*** *de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores".*

Señor Juez se da cumplimiento al auto de sustanciación ratificándome en que la dirección domiciliaria del presunto infractor al señor Humberto Abel Delgado Vásquez, Gerente de IMAGEN PUBLICIDAD ESMERALDAS, se le citará, de ser el caso, en la ciudad de Esmeraldas sector Potosí en las calles Pedro Vicente Maldonado y Guayas, referencia: diagonal al Marimbero, junto a la gasolinera el Potosí de igual forma señor juez, las notificaciones que le correspondan se sirva remitirlas correo electrónico imagenpublicidad@hotmail.com (...)"

11. Ahora bien, del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, el 02 de febrero de 2024, se constata que el denunciante adjunta la Acción de Personal Nro. 0614-CNE-DPE-2022, de 18 de agosto de 2022 (fs. 74); sin embargo, dicho documento no consta de forma íntegra, conforme fue requerido por este juzgador, y además ha sido presentado **en copia simple**, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho (que obra a fojas 78 y vta.), no obstante haber sido prevenido el denunciante de que los documentos en copias simples carecen de eficacia jurídica, **y por tanto no hacen prueba**.

12. El documento presentado por el denunciante resulta insuficiente para justificar la calidad que invoca, esto es, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, en consecuencia, **no acredita tener legitimación activa**, lo cual constituye una omisión insubsanable imputable al denunciante.

13. Adicionalmente, en cuanto a que precise el acto o hecho respecto del cual se propone la denuncia, y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, el denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, y manifiesta:

14. *"(...) La especificación del acto, la Organización Política Partido Sociedad Patriótica Lista "21 de enero" Lista 3* (sic), *fue notificado el señor Humberto Abel Delgado Vásquez Gerente de IMAGEN PUBLICIDAD ESMERALDAS, con Oficio Nro. CNE-DPE-2022-0449-OF de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Jorge Benítez Sánchez Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con la disposición del retiro inmediato de Vallas Publicitarias, mismas que fueron colocadas en la provincia de Esmeraldas sin contar con la autorización del Concejo* (sic) *Nacional Electoral (...)*".

15. Esta indeterminación impide tener la certeza de a quién se imputa los hechos objeto de denuncia (partido Sociedad Patriótica o Humberto Abel Delgado Vásquez, gerente de una persona jurídica privada), condición primaria para establecer la legitimación de personería pasiva, requisito que constituye solemnidad y cuya omisión genera la nulidad del proceso, conforme le previsto en los artículo 45 y 46, numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el denunciante incumplió el requisito requerido en auto de 31 de enero de 2024.

16. El denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 31 de enero de 2024, a las 13h06, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

PRIMERO: EL ARCHIVO de la presente causa, propuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial de Esmeraldas, conforme lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- Al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, y a su patrocinadora, en:

  Correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec

TERCERO: ***(Secretaría).-*** Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.- Quito, D.M., 21 de febrero de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

SECRETARÍA RELATORÍA